

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00254

Lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. sobre la admisión del procedimiento de negociación de deudas del demandado y la celebración de un acuerdo de pago, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Establece el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. que "*[n]o podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*".

En el presente asunto, el señor Andrés Piñeros Martín promovió demanda ejecutiva el 24 de febrero de 2020 (fl. 4), en contra de Jackson Emiro Murillo Mosquera para obtener el pago de la obligación contenida en una letra de cambio, siendo librado mandamiento ejecutivo el 27 del mismo mes y año. Sin embargo, acorde con la documental allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el ejecutado se encontraba en proceso de negociación de deudas, admitido desde el 8 de abril de 2019, es decir, que el juicio ejecutivo no podría promoverse dada la aceptación de dicho trámite.

De suerte, habiéndose demostrado que previo a la interposición del presente proceso, se aceptó por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el trámite de negociación de deudas del demandado (num. 1, art. 545 del C.G.P.), se declarará la nulidad de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago, inclusive y, en consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo de 27 de febrero de 2020, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, rechazar la demanda ejecutiva presentada por Andrés Piñeros Martín en contra de Jackson Emiro Murillo Mosquera.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase

QUINTO. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-120 de 26 de julio de 2022.